

VISTO:

La necesidad de regular la actividad turística en los establecimientos rurales, y;

CONSIDERANDO:

Que existen en nuestro Distrito, establecimientos rurales con atractivos turísticos.

Que los mismos son visitados por personas y/o grupos provenientes de distintos puntos geográficos de la Provincia, el territorio nacional y países extranjeros, con la posibilidad de combinar actividades rurales con otras de índole turística, deportiva y de esparcimiento, propias de las riquezas naturales de cada lugar.

Que tales emprendimientos propician la observación, el ciudado y protección del medio-ambiente.

Que nuestra Comarca Serrana ha sido privilegiada con una geografía particular y es dable difundir éstas características, no sólo como fomento del la industria turística, sino también como orgullosos habitantes de estos parajes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de: ORDENANZA Nº 1515/03

Artículo 1º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar Habilitaciones Municipales a establecimientos rurales que ofrezcan a terceros, servicios de "turismo rural" y/o "turismo aventura".

Artículo 2º: A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por TURISMO RURAL a toda actividad de bajo o mediano esfuerzo físico, realizada a pie, mediante medios de transporte de tracción a sangre o automotor que, en forma individual o grupal, esté destinada a turistas e implique recorridos autoguiados o con acompañamiento de guías turísticos, que permitan observar aspectos agrícola-ganaderos de nuestra zona, como así también la flora y la fauna autóctona y/o cualquier otra particularidad que cada establecimiento rural posea.

Se entenderá por TURISMO AVENTURA a toda actividad de bajo, medio o alto esfuerzo físico, realizada a pie, mediante medios de transporte de tracción a sangre o automotor, que en forma individual o grupal, esté destinada a turistas e implique recorridos con acompañamiento de guías turísticos y/o personal especializado, que apunten a la muestra y observación de nuestro cordón serrano y de la particular geografía de nuestro Distrito, travesías en vehículos tipo Four-Tracks o Jeeps, ascensos o escalamiento de cerros, campamento en alta montaña, vivac en cuevas, trekking, mountain-bike, ect.

Artículo 3º: Quedan exceptuadas de la presente Ordenanza, las actividades que por su naturaleza, dependan de autorización de organismos Municipales, Provinciales o Nacionales, como así también las actividades aéreas tales como aladeltismo, parapente, vuelos en aviones planeadores, paracaidismo, etc. y toda otra actividad aérea que, debido a la confluencia de corrientes que se da en nuestro sistema serrano, impliquen riesgo para la vida humana.

<u>Artículo 4º:</u> Las Habilitaciones a que hace referencia el Artículo 1º, podrán otorgarse cuando los solicitantes se encuadren en estos requisitos:



- a) Cuando la actividad turística se desarrolle en la zona denominada como rural por el Plan de Ordenamiento Territorial en vigencia para el Partido de Tornquist.
- b) Cuando el solicitante de la Habilitación, persona física o jurídica, sea propietario o apoderado legal del establecimiento rural, condición que deberá acreditar al momento de realizar la presentación.
- c) Cuando el/los solicitante/s acrediten estar al día con el pago de las Tasas y Derechos Municipales que graven la actividad y/o propiedad donde la desarrollen.

Artículo 5°: Al momento de presentar la solicitud de Habilitación al D.E., el/los solicitante/s deberán acompañar la siguiente documentación obligatoria:

- a) Póliza de Seguro y Carta de Cobertura a terceros, la que deberá el solicitante renovar periódicamente y presentar antes de su vencimiento, bajo apercibimiento de dar por revocada la Habilitación en forma automática.
- b) Detalle de los servicios y/o actividades turísticas que prestará el establecimiento.
- c) Mapa con detalle de zona geográfica y croquis de instalaciones, que cubra la Póliza de Seguro, con el aval de la Compañía o Entidad Aseguradora.

Artículo 6º: En caso de producirse el cese, incorporación y/o variación de actividades y servicios turísticos, el Habilitado deberá presentar para su aprobación, las modificaciones y solicitar la Habilitación de los nuevos servicios, emprendimientos o excursiones, como así también, la nueva Póliza y Cobertura del Seguro, o su extensión en su caso, quedando la Municipalidad de Tornquist exenta de toda responsabilidad por las variaciones no declaradas.

<u>Artículo 7º:</u> Los establecimientos rurales que ofrezcan "turismo rural' o "turismo aventura" podrán contar con:

- a) Alojamiento: cuyos requisitos de Habilitación se regirán según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- b) Comedor/Restaurante: debiéndose regir su Habilitación por las disposiciones para la actividad gastronómica y/o Código Alimentario Nacional.
- c) Camping y/o balneario: que se regirá por las disposiciones de la Ordenanza Nº 1.118/96 para habilitación de campings y/o campamentos.
- d) Otros servicios enumerados en la Ordenanza Nº 1.118/96, los que deberán regirse por sus disposiciones específicas.

Artículo 8°: Los establecimientos rurales que no cuenten con alguno de los servicios enumerados en el Artículo 7°, deberán poseer:

e) Albergues o Paradores: cuando se le permita al turista pernoctar en el predio rural, debiendo, para el caso de estadías prolongadas, contar con alojamiento y/o camping a que se hace referencia en los Incisos a) y c).

Estos Albergues o Paradores deberán permitir al turista pernoctar por una o varias noches, cocinar, preparar e ingerir sus propios alimentos, y realizar tareas higiénicas, para lo cual deberán contar con:

- 1) Sala de estar o ambiente con mesas y sillas.
- 2) Heladera para conservar alimentos.
- 3) Cocina o anafe, sin la obligatoriedad de proporcionar elementos y utensilios de cocina.
- 4) Baño completo con duchas, sanitarios y vestidor, sin la obligatoriedad de que sean separados por sexos.



- 5) Camas y colchones, sin la obligatoriedad de proporcionar ropa de cama.
- f) Baño con sanitarios: sin la obligatoriedad de separarlos por sexo, para el caso de que el establecimiento ofrezca sólo turismo rural y las excursiones tengan duración de medio día.

Artículo 9º: El Departamento Ejecutivo, en uso de sus facultades, reglamentará la presente Ordenanza estableciendo las sumas a abonar en concepto de Tasas y/o Derechos de Habilitación y Funcionamiento por los peticionantes, quedando éstos valores incluidos en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes.

Artículo 10°: Comuníquese, Registrese y cumplido ARCHIVESE.-

APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN TORNQUIST, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.-